

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 837
RAD. No. 765204003007-2021-00273-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno
(2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **FLOR MARIA CORREA RIOS**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderado judicial, abogado **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOSA**, en contra de los señores **JHON EIDER RESTREPO CARDONA Y MARIA DE LOS ANGELES PARRA ARANGO**, mayores y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

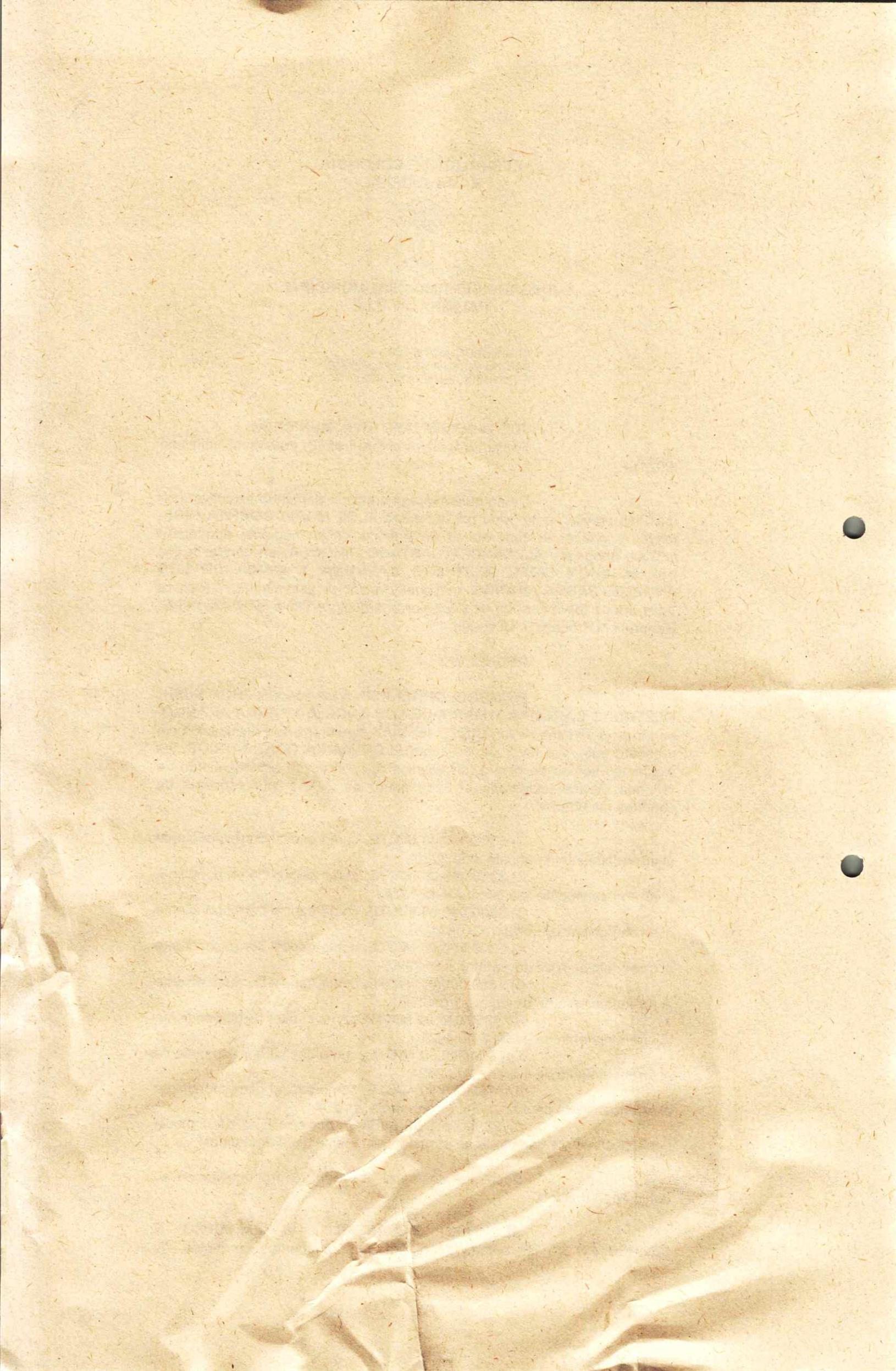
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JHON EIDER RESTREPO CARDONA Y MARIA DE LOS ANGELES PARRA ARANGO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **FLOR MARIA CORREA RIOS**, las siguientes sumas de dinero, en relación al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado el 3 de enero de 2017 y por concepto de canones adeudados:

- 1) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de agosto 3 de 2020.
- 2) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de septiembre 3 de 2020.
- 3) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de octubre 3 de 2020.
- 4) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de noviembre 3 de 2020.
- 5) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de diciembre 3 de 2020.
- 6) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de enero 3 de 2021.
- 7) \$350.000,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de febrero 3 de 2021.
- 8) \$151.658,00 M/CTE, como capital correspondiente al arrendamiento de marzo 3 al 16 de marzo de 2021.
- 9) \$2.725.578,00 M/CTE., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la demanda.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de



90

ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posean los demandados JHON EIDER RESTREPO CARDONA Y MARIA DE LOS ANGELES PARRA ARANGO con C.C. No. 9.728.296 y 29.871.231, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$11.150.000.00 MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-128527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 1 b No. 1-55 de esta ciudad de Palmira Valle, de propiedad d ela demandada **MARIA DE LOS ANGELES PARRA ARANGO**, con C.C. 29.871.231.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocese personería al abogado **ALEXANDER CASTAÑO RAIGOZA**, para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante y conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

**Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc4663e020e0d1df8361585f26f71b5adb8359c386bdfa396d0a217
9e59e67f**

Documento generado en 04/11/2021 06:59:32 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*